



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 897-2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2015

VISTO: El Informe N° 428-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1281506, Opinión Legal N° 0113-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, Informe N° 336-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Magda Jurado De La Cruz, contra la Resolución Directoral N° 727-2015-D-HD-HVCA/OP y demás documentación en un número de veintiséis (26) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le flanquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 727-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 16 de octubre del 2015, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica declara IMPROCEDENTE lo requerido por la servidora Magda Jurado De La Cruz en todos sus extremos sobre el pago de Reintegro de Movilidad y Refrigerio más el pago de los devengados e interés legal del ingreso total permanente, dispuesto por del Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, de fecha 16 de marzo de 1985, niveló en S/.5,000.00 (Cinco Mil Soles Oro) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985 la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que viene percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública y la hizo extensiva para aquellos trabajadores que no la perciben, asimismo el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplía la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no la estuvieran percibiendo y la incrementa en S/.5,000.00 (Cinco Mil Soles Oro) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985, y por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve al pago de remuneraciones, igualmente el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, otorga una asignación diaria de S/.1,600.00 (Mil Seiscientos Soles Oro) por días efectivos, que al mes correspondería a la suma S/.48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Soles Oro) correspondiente al año 1985, de la misma manera el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1990, fija el monto de la asignación única por movilidad y refrigerio en Cincuenta y Dos y 50/100 Intis (I/.52.50) para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto, igualmente el Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 14 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios y servidores, nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, perciban un incremento de I/.500,000.00 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad, de la misma forma el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, de fecha 28 de agosto de 1990, dispone una compensación por movilidad que se fijará en I/. 4'000,000.00 (Cuatro Millones de Intis) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, asimismo el Decreto Supremo N° 264-90-EF, de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 897 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2015

fecha 21 de setiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de I/. 1'000,000.00 (Un Millón de Intis) a partir del 01 de setiembre de 1990 para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000.00 (Cinco Millones de Intis); dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM, además el Artículo 3° de la Ley N° 25295 "Unidad Monetaria Nuevo Sol" (31/12/1990), establece que: "La relación entre el Inti y el Nuevo Sol, será de un Millón de Intis por cada un Nuevo sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos e las entidades del sector Público Nacional, los contratados y en general, toda operación expresada en unidad Monetaria Nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que es en el presente caso: I/. 5'000,000.00 igual S/5.00

Que, al respecto es menester señalar que de la revisión del expediente Administrativo se observa que la administrada viene percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio, de acuerdo al monto vigente (S/.5.00 nuevo soles) dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF. Asimismo cabe precisar que el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 "Dispone que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero", establece que: "Las Atribuciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y en General, toda o cualquier otra retribución por cualquier concepto de los Trabajadores y Pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Publico, excepto Gobiernos Locales y su Empresas, así como los de la Actividad Empresarial Dinero recibido actualmente", de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala: "Las escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como los reajustes de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector". Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. En consecuencia no es posible reajustar el monto que actualmente viene percibiendo los servidores por concepto de asignación por movilidad y refrigerio, en razón de que se encuentra de acuerdo a Ley". Por lo expuesto, deviene pertinente declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Magda Jurado De la Cruz contra la Resolución Directoral N° 727-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 16 de octubre del 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Magda Jurado De la Cruz contra la Resolución Directoral N° 727-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 16 de octubre del 2015.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVES



WSF/egp

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Cámac
GERENTE GENERAL REGIONAL